

## INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1200

Propone crear la “Ley de Alerta Protección Especial” para establecer un sistema de alerta en Puerto Rico dirigido a la protección de personas con autismo y diversidad funcional que padecen condiciones que afectan sus capacidades cognitivas o de orientación, así como establecer las facultades y deberes de las entidades gubernamentales.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

### EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El establecimiento de la “Alerta Protección Especial” para notificar sobre la desaparición de personas con autismo u otras condiciones de diversidad funcional:

**No tiene  
Impacto Fiscal  
(NIF)**

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 1200

### CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados	5

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)<sup>1</sup> evaluó el Proyecto del Senado 1200 (P. del S. 1200), el cual propone crear la “Ley de Alerta Protección Especial”, con el propósito de establecer un sistema de notificación pública, administrado por la Policía de Puerto Rico, para alertar sobre la desaparición de personas con autismo u otras condiciones de diversidad funcional que afecten sus capacidades cognitivas, de comunicación u orientación.

Tras evaluar la medida, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 1200 no tendría impacto fiscal sobre el Fondo General, debido a que la Policía de Puerto Rico cuenta con la capacidad técnica y operacional necesaria para implantar el sistema propuesto utilizando los recursos existentes. Asimismo, se entiende que las demás agencias que participen de manera colaborativa en la implementación de la medida tampoco incurrirían en gastos adicionales.

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1200 (20<sup>ma</sup>. Asamblea Legislativa) que propone el establecimiento de la “Alerta Protección Especial” para notificar sobre la desaparición de personas con autismo u otras condiciones de diversidad funcional. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

## II. Introducción

El Informe 2026-538 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. del S. 1200<sup>2</sup>, que propone establecer la “Ley de Alerta Protección Especial”, a los fines de crear un sistema de alerta en la jurisdicción de Puerto Rico dirigido a la protección de personas con autismo y diversidad funcional que padecen condiciones que afectan sus capacidades cognitivas o de orientación, así como establecer las facultades y deberes de las entidades gubernamentales.

El Informe expone las disposiciones principales de la medida, presenta la información pertinente y recoge los resultados de la evaluación realizada.

—  
*Favor continuar en la página 3.*

### III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El decreto del P. del S. 1200 establece lo siguiente:

*Artículo 1. - Esta Ley se conocerá como “Ley de Alerta Protección Especial”.*

*Artículo 2.- La Policía de Puerto Rico establecerá un sistema denominado “Alerta Protección Especial”, cuyo propósito será alertar al público sobre la desaparición de una persona que padezca de autismo u otra condición de diversidad funcional que afecte sus capacidades cognitivas, de comunicación o de orientación.*

*La Policía de Puerto Rico será la agencia primaria responsable de operar el sistema y determinar si procede o no emitir la alerta, en colaboración con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y cualquier otra entidad pública o privada que voluntariamente participe en este esfuerzo.*

*Artículo 3.- La Policía de Puerto Rico notificará la activación de la Alerta Protección Especial a los medios de comunicación y demás entidades de difusión, e invitará a estos a participar voluntariamente en la transmisión de la misma.*

*Artículo 4.- Previa a la emisión de la alerta, deberán concurrir los siguientes criterios:*

- (a) Que la persona haya sido reportada como desaparecida y la Policía de Puerto Rico haya determinado que, en efecto, dicha persona ha desaparecido;*
- (b) Que se corrobore que la persona padece de autismo o de una condición de diversidad funcional que afecte sus capacidades cognitivas, de comunicación o de orientación;*
- (c) Que la persona que notifique a la Policía provea evidencia razonable de la condición, incluyendo certificación médica u otra evidencia confiable que permita validarla;*
- (d) Que, debido a dicha condición, la persona carezca total o parcialmente de la capacidad para consentir o tomar decisiones seguras, y que exista un peligro inminente de daño corporal o muerte;*
- (e) Que se provea información suficiente para identificar a la persona desaparecida, incluyendo su descripción física, última vestimenta conocida, lugar y hora en que fue vista por última vez, y*

---

<sup>3</sup> Véase el texto del P. del S. 1200, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/160939>

*cualquier otra información útil para su localización;*

- (f) La edad de la persona desaparecida no constituirá un criterio determinante para la activación de la alerta.*

*Una vez corroborados los criterios antes mencionados, la alerta será activada de manera inmediata, sin necesidad de que transcurra periodo de tiempo alguno.*

*Artículo 5.- Tan pronto la Policía de Puerto Rico emita la alerta, los medios de comunicación y entidades participantes transmitirán la misma al público mediante los mecanismos disponibles, incluyendo, pero sin limitarse a:*

- (a) sistemas de alerta inalámbrica de emergencia (WEA);*
- (b) radio, televisión y plataformas digitales;*
- (c) sistemas electrónicos de información en carreteras y vías públicas; y*
- (d) cualquier otro medio tecnológico disponible. Las alertas serán repetidas frecuentemente conforme a las guías del Emergency Alert System (EAS) y otras disposiciones federales aplicables.*

*La información incluirá una descripción de la persona desaparecida, el lugar*

*donde fue vista por última vez y las instrucciones para que el público pueda comunicarse con las autoridades.*

*La Policía de Puerto Rico actualizará la información según surja nueva información y podrá dar por terminada la alerta en cualquier momento.*

En síntesis, el P. del S. 1200 busca establecer un sistema de alerta administrado por la Policía de Puerto Rico para notificar al público sobre la desaparición de personas con autismo u otras condiciones de diversidad funcional que puedan encontrarse en situación de riesgo.

#### **IV. Datos**

El Reglamento Núm. 9330 de la Policía de Puerto Rico, titulado “Reglamento para activar las alertas en Puerto Rico”, tiene como propósito uniformar, estandarizar y coordinar la activación de los sistemas de alerta de emergencia en la Isla, tanto para la localización de personas desaparecidas como para la atención de incidentes de

tránsito con conductores que abandonan la escena<sup>4</sup>.

A continuación, la Tabla 1 presenta las alertas de emergencia vigentes en Puerto Rico, las disposiciones legales que las autorizan y las circunstancias que justifican su activación.

Tabla 1: Alertas de Emergencia en Puerto Rico

Ley	Alerta	Motivo
70-2008	AMBER	Menores de 18 años desaparecidos o secuestrados
132-2009	Ashanti	Adultos entre 18 a 64 años desaparecidos
187-2016	Mayra Elías	Accidentes tipo <i>Hit &amp; Run</i>
149-2019	Rosa	Mujeres de 18 años o más desaparecidas o secuestradas
1-2021	Silver	Personas con impedimentos cognoscitivos desaparecidas

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos de la Policía de Puerto Rico<sup>5</sup>.

En conjunto, estas disposiciones facultan a la Policía de Puerto Rico a establecer y coordinar protocolos de respuesta ante casos de desapariciones, secuestros y delitos de *hit and run*, así como a activar mecanismos de comunicación masiva e interagencial dirigidos a facilitar la localización de las víctimas y personas desaparecidas.

## V. Resultados<sup>6</sup>

De aprobarse el P. del S. 1200, la OPAL concluye que la medida no conllevaría costo marginal para el Fondo General. La Policía de Puerto Rico cuenta actualmente con la infraestructura reglamentaria, técnica y operacional necesaria para atender casos de personas desaparecidas, así como con los mecanismos para activar los sistemas de alerta correspondientes.

En ese contexto, la incorporación de personas con autismo u otras condiciones

<sup>4</sup> Departamento de Estado. (2021). Reglamento para activar las alertas en Puerto Rico. Disponible en: <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/9330.pdf>

<sup>5</sup> Policía de Puerto Rico. Alertas de Emergencia. Disponible en: <https://www.policia.pr.gov/alertas-de-emergencia>

<sup>6</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

de diversidad funcional dentro del sistema de alertas existente no requeriría recursos adicionales ni la creación de nuevas estructuras administrativas. La emisión de la “Alerta Protección Especial” se realizaría consistente con protocolos ya establecidos para el manejo de desapariciones, por lo que su implantación no generaría gastos marginales para el erario.

Por consiguiente, la OPAL concluye que, salvo el costo inherente a atemperar reglamentación interna, esta medida no tendrá un efecto fiscal directo sobre el Fondo General, dado que la Policía de Puerto Rico ya dispone de la normativa institucional y la capacidad operacional necesarias para cumplir con los propósitos y requerimientos contemplados en la pieza legislativa.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa